

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

BARRANQUILLA 25 OCT. 2019

E-007057

Señores
ORLANDO SILVERA TAPIA
Calle 45 N° 21-125
Barranquilla-Atlántico

Ref.: ^{NO} 0000842 Resolución No.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54-43 Piso 1° dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Proyecto: Ciro Jiménez/contratista
Aprobó: Rafael Moreno/Supervisor

Good
Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



Pag 206
21/10/19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000842** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Auto N° 0222/13/05/2013	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hizo unos requerimientos a la empresa Productores Agropecuarios del Caribe S.A.S.- Granja Porcina en el Oasis
Legalizar la captación de aguas subterráneas realizada en un pozo profundo. Para lo cual se debe diligenciar su formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas.	NO SE CUMPLIO
Deberá realizar el trámite correspondiente para obtener el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de su explotación.	NO SE CUMPLIO
Presentar una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación deberá especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final	NO SE CUMPLIO

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° ^{Nº} 0000842 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la granja porcina no se encuentra en funcionamiento y sus instalaciones se han desmantelado.

OSERVACIONES DE CAMPO: Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa Productores Agropecuarios del Caribe S.A.S.- Granja Porcina el Oasis, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, obteniendo la siguiente información:

- En el predio se ha suspendido la explotación porcícolas y sus instalaciones fueron desmanteladas totalmente. Persona que atendió la visita comentó que dicha explotación fue suspendida hace aproximadamente 5 años.
- En el predio no se está aprovechando ningún tipo de recursos natural que requiera un permiso o autorización ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al archivo del expediente 1727-636

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal: En primera medida la constitución política de Colombia, considerada como una constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección (Art. 80 CN).

Así mismo, la carta fundamental en su artículo 209 manifiesta "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"

Que sobre el tema, el código contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su artículo 3 estipula: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)"

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente No. 1727-636 , en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de actuaciones.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente No. 1727-636

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

#0000842

RESOLUCION N°

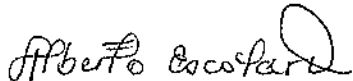
DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, Dentro de los Diez (10) siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011

25 OCT. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Juan
Proyecto: Ciro Jiménez/contratista
Revisó: Rafael Moreno/ Supervisor 